

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

515

APLICACION DE LOS DERECHOS DE
IMPORTACION DE TERCEROS PAISES
PARA EL PAPEL PARA PERIODICOS

ALADI/CR/di 100
REPRESENTACION DE ARGENTINA
10 de enero de 1984

Montevideo, 21 de diciembre de 1983.

No. 161/83

La Representación Permanente de la República Argentina en el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos a la Secretaría General y tiene el agrado de remitir anexo a la presente, copia del decreto no. 3.202 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se prorroga por el término de un año desde el 26 del corriente, la aplicación del derecho de importación correspondiente a terceros países para las importaciones de papel para periódicos con líneas de agua y las de papel para obras con líneas de agua destinados a la impresión de diarios, de los ítem NABALALC 48.01.1.01 y 48.01.1.99, respectivamente, cuando sean originarios del Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay.

Esta Representación solicita de esa Secretaría General se lleve a conocimiento de las demás Representaciones acreditadas en el Comité, del decreto pertinente.

La Representación de la República Argentina en el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración reitera a la Secretaría General las expresiones de su más distinguida consideración.

A la Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

Decreto no. 3.202, de 6 de diciembre de 1983

VISTO El expediente no. 82.961/83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO Que por decreto no. 3.279, del 18 de diciembre de 1979 se fijó transitoriamente, por el término de un (1) año, el derecho vigente para terceros países, para las importaciones originarias y procedentes de la ex Asociación Latinoamericana de Libre Comercio del papel para periódicos con líneas de agua y el papel para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios;

Que por decretos nos. 2.795, del 31 de diciembre de 1980; 826, del 23 de abril de 1982 y 1.168, del 18 de mayo de 1983, se prorrogó dicha medida por períodos de un (1) año, respectivamente;

Que subsisten las razones que originaron la adopción de la citada medida;

Que se hace necesario mantener un mínimo de protección para la industria nacional del sector;

Que la Resolución 219 (VII) de la ex Asociación Latinoamericana de Libre Comercio posibilita la adopción de medidas de salvaguardia, y

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración instituida por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Prorrógase por el término de un (1) año, a contar desde el 26 de diciembre de 1983, la aplicación del derecho de importación correspondiente a terceros países, para las importaciones del papel para periódico con líneas de agua y la de papel para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios de los ítem NABALALC 48.01.1.01 y 48.01.1.99, respectivamente, cuando sean originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2o.- Infórmese de la medida adoptada por el presente decreto al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.